

NOMBRE DEL TITULAR : GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. – PISCICULTURA PALQUI LTDA.

RAZÓN SOCIAL : GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. – PISCICULTURA PALQUI LTDA.

NOMBRE REPRESENTANTE : ROBERTO RIETHMULLER DE MENDOZA

MATERIAS : **1)** Solicitud de ampliación de plazo para presentación de programa de cumplimiento; **2)** Acredita personería; **3)** Informa correo electrónico.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO : Rol D-043-2022 “CES ISLA PARTIDA”

FISCAL INSTRUCTOR : Juan José Galdámez Riquelme

Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

1) Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una **ampliación del plazo** establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol **D-043-2022**. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, así como incorporar las observaciones realizadas por la SMA, siendo todo ello necesario para definir las metas y acciones de éste y cumplir así con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

2) Acredita personería

Con el objetivo de acreditar ante Ud. mi personería para representar a GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. y a PISCICULTURA PALQUI Ltda., acompaña los siguientes documentos, los que solicito se tengan presente para todos los efectos legales:

1. Copia de escritura pública de Acta de Sesión de Directorio Granja Marina Tornagaleones, de 10 de julio de 2023, otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, anotada bajo el repertorio N° 7.085-2023.
2. Certificado de vigencia del poder para representar a GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., otorgado

por don Teodoro Croquevielle Brand, Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, de 09 de septiembre de 2024.

3. Copia de la inscripción de fojas 657, número 393 correspondiente al Registro de Comercio del año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, donde consta el poder y facultades para representar a PISCICULTURA PALQUI Ltda.

3) Informa correo electrónico

Por medio de este acto, informo como correo electrónico para efectos de notificar las resoluciones que se emitan en lo sucesivo en este procedimiento, el siguiente: [REDACTED]



ROBERTO RIETHMULLER DE MENDOZA

C.I. N° [REDACTED]

p. GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

RUT N° 87.752.000-5

p. p. PISCICULTURA PALQUI Ltda.

RUT N° 76.469.180-6



CERTIFICADO

REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD

CERTIFICO: que respecto de la representación de la sociedad anónima cerrada, denominada actualmente por transformación "**GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**", constituida originalmente como "**GRANJA MARINA TORNAGALEONES LIMITADA**", según escritura pública de fecha 22 de diciembre de 1980, otorgada en Santiago de Chile, ante el Notario don Agustín Palma, inscrita en extracto a fojas 11 bajo el número 6 del Registro de Comercio de 1981, corresponde a **RAMON EBLEN KADIS y a NICOLAS EDUARDO EBLEN HIRMAS**, los que actuando en forma individual podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades que en derecho proceda y se requiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos contando con las facultades que a vía enunciativa se señalan del número uno al treinta y dos. Asimismo se confiere poder a los señores **Roberto Pablo Riethmuller de Mendoza** y a don **Jorge Daniel Vivar Cutiño**, actuando en forma conjunta en representación de la sociedad anteponiendo la razón social a sus firmas puedan operar en las cuentas corrientes en pesos y en dólares que esta mantienen o mantenga abierta en los distintos bancos del país o extranjero; facultades de mera administración, facultades laborales y relacionadas con la legislación social y facultades en el orden judicial cuyas facultades se detallan expresamente en la escritura pública de Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de julio de 2023, otorgada en Santiago, ante la Notario Público doña María Santos Muñoz, repertorio notarial número 7085-2023, según consta en anotación al margen del extracto de modificación y transformación inscrito a fojas 12 número 13 del Registro de Comercio del año 1991, a mi cargo.- **Valdivia, a 06 de enero de 2025.-**



0 0 0 6 - 8 1 V R - 2 5 0 1 0 6 - R 0
Documento incorpora firma electrónica avanzada

consulte validez en www.cbrchile.cl

Firmado digitalmente por
TEODORO ARMANDO CROQUEVIELLE BRAND

Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=LOS RÍOS, l=VALDIVIA,
o=TEODORO CROQUEVIELLE BRAND, ou=CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL Titular 1024,
cn=TEODORO ARMANDO CROQUEVIELLE BRAND,
email=CBR@CBRVALDIVIA.CL
Fecha: 2025.01.08 10:27:36 -03'00'

Teodoro Croquevielle Brand
Conservador - Archivero
Valdivia



Conservador de Comercio de Puerto Montt

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

El Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt certifica que la copia de la inscripción de fojas 657, número 393 correspondiente al Registro de Comercio del año 2023, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente, respecto de los poderes allí otorgados, al no aparecer en su margen constancia alguna de haber sido revocado al día 5 de Enero de 2024.

Conservador de Comercio de Puerto Montt.-

Benavente 390, Puerto Montt, Chile.-

Registro de Comercio Fs 657 Nº 393 de 2023.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 15

Carátula Nº 406793.- Código retiro 70d63

Puerto Montt, 05 de Enero de 2024.-



Nº Certificado 123457578905.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123457578905.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

JORGE HUMBERTO
MARTINEZ
BARRIENTOS

Digitally signed by JORGE HUMBERTO
MARTINEZ BARRIENTOS
Date: 2024.01.05 17:18:34 -03:00
Reason: Conservador Jorge Martinez
Barrientos
Location: Puerto Montt - Chile

Nº 393

REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES

PISCICULTURA PALQUI
LIMITADA -A- RAMON
EBLEN KADIS Y OTROS

Repertorio 7390
FR 4174
C 384384
SEC-
CDR/LIB

Puerto Montt, diecinueve de Julio del año dos mil veintitrés
Para inscribir se me ha presentado copia autorizada de
escritura pública que copio a continuación: "En Santiago,
República de Chile, a seis de julio del año dos mil veintitrés,
ante mí, CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES,
Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña MARIA
SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, de la Séptima Notaría de
Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de
Santiago, según consta en Decreto número doscientos ochenta
y siete guión dos mil veintitrés, de fecha cuatro de julio de dos
mil veintitrés, domiciliado en calle Agustinas número mil
cientos sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago,
comparecen, don RAMÓN EBLEN KADIS, chileno, casado,
ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED]

en representación, según se acreditará, de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil guion cinco, y ésta como socia administradora de PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta guion seis, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María cinco mil ochocientos setenta, Torre A, Oficina sesenta y dos, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Antecedentes. El compareciente deja constancia de los siguientes hechos: Uno) La sociedad PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, en adelante indistintamente la "Sociedad", fue constituida por



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457578905 - Verifique validez en www.fojas.cl -

escritura pública de fecha doce de enero de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks. Un extracto autorizado de la constitución de la Sociedad se inscribió a fojas ciento treinta y tres vuelta número setenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil seis, y se publicó en el Diario Oficial con fecha tres de febrero de dos mil seis. Dos) Que por escritura pública de Contrato de Compraventa y Cesión Total de Derechos y Otras Convenciones Sociedad de Inversiones Desierto de Toconao Limitada y Otras a Granja Marina Tornagaleones S.A. y Otras, otorgada con fecha trece de abril de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, bajo el Repertorio número cuatro mil trescientos diecinueve guión dos mil once, los actuales y únicos socios de Piscicultura Palqui Limitada modificaron, entre otras, la cláusula cuarta de los estatutos sociales pactando que la administración y uso del nombre o razón social corresponderá al socio GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., quien actuará a través de un representante designado por escritura pública. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas trescientos noventa y tres vuelta número trescientos setenta y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Puerto Montt del año dos mil once y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinte de abril de dos mil once. SEGUNDO: Revocación de Poderes.- Por el presente instrumento, el compareciente, en nombre y representación de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., socia administradora de PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, viene en revocar y

dejar sin efecto en todas sus partes todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, especialmente, los poderes conferidos por la Sociedad a don JOSÉ MANUEL URETA ROJAS y la designación de mandatarios y poderes otorgados mediante escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número dieciséis mil ciento tres guion dos mil catorce, e inscrita a fojas cuatrocientos sesenta y ocho número trescientos veintitrés del Registro de Comercio de Puerto Montt del año dos mil quince. TERCERO: Otorgamiento de Poderes Generales.- Por el presente instrumento, el compareciente en nombre y representación de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., socia administradora de PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, viene en designar como mandatarios para hacer uso de la razón social y administrar la Sociedad a don RAMÓN EBLEN KADIS, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a don NICOLÁS EDUARDO EBLEN HIRMAS, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] los que actuando en forma individual podrán representar a PISCICULTURA PALQUI LIMITADA con las más amplias facultades que en derecho proceda y se requiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos, contando con las facultades que a vía enunciativa, se señalan a continuación: Uno.- Celebrar contratos de promesa de cualquier convención; Dos.- Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de materias primas, mercaderías, bienes corporales e



incorporales, bienes muebles, acciones, bonos, instrumentos de comercio y valores mobiliarios; Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de servicios de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, sea como arrendador o arrendatario; fijar y aceptar rentas de arrendamiento, notificar desahucios, reconvenir de pago, dar término a dichos contratos, resciliarlos, resolverlos, rescindirlos, anularlos o modifícarlos; celebrar contratos de administración y concesión, permisos y representaciones sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; Cuatro.- Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; Cinco.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Seis.- Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; Siete.- Contratar trabajadores, poner término a tales contratos individuales y celebrar contratos colectivos; Ocho.- Contratar servicios de profesionales y técnicos pactando honorarios y demás condiciones, poner término a tales contratos; Nueve.- Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo pactar libremente las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, podrán, en consecuencia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, y forma de pago y entrega, singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar,

afianzar, pactar indivisibilidad y solidaridad, sea activa o pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones con las de nulidad, rescisión, resolución, de terminación, evicción, etcétera, aceptar renuncias de derechos y acciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Diez.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades o personas jurídicas de derecho público o privado, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, el administrador podrá representar y firmar registros de importación y exportación de mercaderías, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una operación determinada, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad en esta materia; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas o de aduana; practicar todas las



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457578905.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



actuaciones relativas al despacho de naves y mercaderías en general; tramitar pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despacho de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y las partidas de los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; Once.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos privados o públicos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes; Doce.- Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributarias, aduaneras, municipales que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Trece.- Entregar o recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidor por ella; Catorce.- Solicitar para la sociedad concesiones marítimas y de acuicultura y toda otra clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles; Quince.- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir

oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Dieciséis.- Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos o reasumirlos cuantas veces estime necesario, pudiendo delegar todas las facultades otorgadas en la presente cláusula; Diccisiete.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercerista de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas, intervenir en gestiones de conciliación, todo ello sin perjuicio de designar abogados patrocinantes, apoderados, etcétera. Dieciocho.- Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes raíces, fijar cabidas y deslindes, firmar las escrituras y requerir las inscripciones o subinscripciones; Diecinueve.- Dar y tomar toda clase de bienes en comodato o mutuo; Veinte.- Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Veintiuno.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, dividirlas, cancelarlas y servirlas; Veintidós.- Dar y recibir en prenda, con o sin desplazamiento, muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás



cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, u otras especiales, alzarlas y cancelarlas; Veintitrés.- Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, en comanditas simple o por acciones, anónimas, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otra nuevas o alterarlas en cualquier forma, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, participe, gestora, accionista, comunera o liquidadora; Veinticuatro.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar y sobre girar en ellas o en las que la sociedad ya tenga abiertas; retirar talonarios de cheques; pedir, aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, documentarlos, en cuenta especial, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de

seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores o dinero en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados o documentos respectivos; tomar boletas de garantías; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambios internacionales, y en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; Veinticinco.- Girar, suscribir, aceptar, receptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalas, cobrar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintiséis.- Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, del Estado, o en cualquier institución financiera, efectuar depósitos y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Veintisiete.- Invertir los dineros de la sociedad, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras, bancos, en los demás instrumentos del mercado de capitales, y en general en cualquier otro sistema de inversión, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, de corto, mediano, o largo



plazo; Veintiocho.- Ceder y aceptar, cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden, o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones de títulos de crédito; Veintinueve.- Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones financieras, bancos, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera; Treinta.- Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar o percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto pueda deberse a la sociedad, a cualquier título; Treinta y uno.- Gravar con derecho de uso, usufructo, o habitación, los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas o pasivas; Treinta y dos.- Cobrar y percibir, imputar lo percibido; suscribir pagarés; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera otros documentos; descontar documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos. CUARTO: Otorgamiento de Poderes Especiales.- Asimismo, por el presente instrumento, GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., por medio de su representante compareciente, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta de los estatutos de la Sociedad y en su calidad de socia administradora de PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, viene en conferir a don ROBERTO PABLO RIETHMULLER DE MENDOZA, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y a don JORGE DANIEL VIVAR CUITIÑO, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] los siguientes poderes especiales, con las facultades que se indican a continuación: i) Actuando en forma conjunta, en representación de PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, y

anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan operar en las cuentas corrientes, en pesos y en dólares, que esta mantiene o mantenga abierta en los distintos bancos del país y del extranjero, con las siguientes facultades: Uno: girar, depositar, imponerse de los saldos; reconocer e impugnar saldos en la cuenta corriente; retirar talonarios de cheques y otros documentos; Dos: girar, endosar en cobro o garantía, revalidar, prorrogar, reaceptar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. Tres: celebrar contratos de compra, venta y exportación de productos del giro. (ii) Actuando en forma individual e indistintamente, representen a la Sociedad con las siguientes facultades: Facultades de mera administración: Uno: celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social y de confección de obra material. Dos: Retirar del correo, del telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros o encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. Tres: Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos, municipalidades, empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Ministerios; Subsecretarías; Superintendencias; Comisión para el Mercado Financiero; Corporaciones Públicas; Administradoras de



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457578905.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



Fondos de Pensiones; Dirección General de Aguas; Dirección de Registro Civil; Inspección del Trabajo; instituciones de previsión; instituciones de salud previsional; autoridades del trabajo o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. Cuatro: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por Ministro de Fe, salvo que ese Banco tome nota de la misma por cualquier otro medio. Facultades laborales y relacionadas con la legislación social. Uno: Contratar trabajadores y servicios, y poner término a los contratos respectivos; Dos: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que estos no existan, ante los Tribunales de Justicia que reconozcan competencia laboral, Servicio de



Impuestos Internos y otros. Tres: Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término, firmar los correspondientes finiquitos. Facultades en el orden judicial: Representar a la sociedad ante cualquier tribunal de Chile, sea ordinario, especial, administrativo o arbitral; de jurisdicción civil, laboral, criminal, tributario o de cualquier otra naturaleza, bien sea que la sociedad mandante obre como demandante, querellante, denunciante o tercero, o bien sea que obre como demandada, con la sola limitación de que el mandatario no tendrá la facultad de contestar nuevas demandas sin notificación previa de su mandante. En el ejercicio de este mandato los mandatarios tendrán todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Quedan facultados los mandatarios para delegar el presente mandato en la persona que estimen conveniente, pudiendo reasumir y designar abogados patrocinantes. QUINTO: La revocación que se da cuenta en la cláusula segunda, así como los poderes otorgados en las cláusulas tercera y cuarta precedentes, surtirán efectos y comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente escritura. SEXTO: El compareciente, debidamente representado, viene en conferir poder al portador de copia autorizada de esta escritura pública para informar y requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes, en el Registro de Comercio y demás organismos e instituciones que resulten procedentes. PERSONERÍAS. La personería de don RAMÓN EBLEN KADIS para representar



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457578905.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



a GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, anotada bajo el Repertorio número dieciséis mil ochenta y dos, la que no se inserta a solicitud de los comparecientes, por ser conocida de ellos y del Notario que autoriza.// EN COMPROBANTE y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-".- Hay una firma y timbre ilegible. Hay una firma y huella dactilar ilegible
RAMÓN EBLEN KADIS C.I.Nº [REDACTED] GRANJA
MARINA TORNAGALEONES S.A. p. PSCICULTURA
PALQUI LIMITADA. Hay una firma y timbre MARÍA
SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO 7º
NOTARIA DE SANTIAGO SANTIAGO CHILE. Hay una
firma y timbre De conformidad al Art. 402 del CO de T
autorizó la escritura que antecede. Santiago, 11 JUL 2023.
Firma electrónica avanzada de Notario Publico María Soledad
Santos Muñoz; certificado 20230707115131P; validez
www.cbrchile.cl Requirió doña Nicole Mourgues López.-
Doy Fe.-



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA S SANTOS MUÑOZ, de fecha 10-07-2023, repertorio 7085, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is a copy of the original signature of Julian Andres Miranda Osse. Below the signature is a circular official stamp with the following text:
JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO
★ ARCHIVERO JUDICIAL ★

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 9 de septiembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_48JQ9T-W242209**





REPERTORIO N° 7.085-2023.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

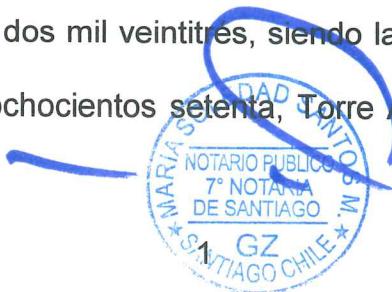
GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.



En Santiago de Chile, a diez de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: doña **MARÍA ALEJANDRA AGUAD DEIK**, chilena, casada y separada de bienes, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada para estos efectos

en Rosario Norte seiscientos quince, oficina dos mil cuatro, comuna de Las Condes, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el siguiente texto de la siguiente acta: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." En Santiago de Chile, a seis de julio de dos mil veintitres, siendo las diez horas, en Avenida Santa María cinco mil ochocientos setenta, Torre A, Oficina sesenta y dos,



COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

comuna de Vitacura, Santiago, se celebró la Sesión Extraordinaria del Directorio de **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, bajo la presidencia del señor **Ramón Eblen Kadis** y la asistencia de los directores señores **Nicolás Eblen Hirmas** y **Alejandro Herane Blanco**. Actuó como secretaria de actas la abogada **Maria Alejandra Aguad Deik**, quien encontrándose presente, pasó a desempeñar dicha función.

I. LECTURA Y APROBACIÓN

ACTA.- Se dio lectura al acta de la Sesión del Directorio anterior, la que fue aprobada por unanimidad.

II. RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL Y

DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE.- El señor Presidente da cuenta al Directorio, que don **JOSÉ MANUEL URETA ROJAS**, ha presentado, por razones personales, su renuncia irrevocable a su calidad Gerente General de la sociedad a partir del treinta de junio del año en curso. El Directorio, luego de un breve debate, acepta la renuncia del Sr. Ureta Rojas a su cargo de Gerente General, agradeciendo su participación y cooperación en las labores de administración de la sociedad. En consideración a lo señalado anteriormente, el Directorio, por unanimidad de los presentes, acuerda designar como nuevo Gerente General de la Sociedad, a partir del primero de julio de dos mil veintitres, a don **ROBERTO PABLO RIETHMULLER DE MENDOZA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

III. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-

El Presidente señala al Directorio, que con el propósito de optimizar la administración de la compañía, se hace necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad por la misma y generar una nueva estructura de poderes, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. Luego de un breve





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

intercambio de ideas que se produce entre los Directores, por unanimidad, y para un mejor orden, se adoptan los siguientes acuerdos: **PRIMERO)** Revocar en todas sus partes todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Compañía, y en especial aquellos conferidos a don Ramón Eblen Kadis, a don Nicolás Eduardo Eblen Hirmas, a don José Manuel Ureta Rojas y a don Jorge Daniel Vivar Cuitiño, que constan en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, y reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número dieciséis mil ochenta y dos guion dos mil catorce, e inscritos a fojas cincuenta y uno vuelta número cuarenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valdivia del año dos mil quince. **SEGUNDO)** Conferir poder general de administración y disposición de bienes a don **RAMÓN EBLEN KADIS**, cédula de identidad número [REDACTED] y a don **NICOLÁS EDUARDO EBLEN HIRMAS**, cédula de identidad número [REDACTED] los que actuando en forma individual podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades que en derecho proceda y se requiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos; contando con las facultades que a vía enunciativa, se señalan a continuación: **Uno.-** Celebrar contratos de promesa de cualquier convención; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de materias primas, mercaderías, bienes corporales e incorporales, bienes muebles, acciones, bonos, instrumentos de comercio y valores mobiliarios; **Tres.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de servicios de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, sea





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^a NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

como arrendador o arrendatario; fijar y aceptar rentas de arrendamiento, notificar desahucios, reconvénir de pago, dar término a dichos contratos, resciliarlos, resolverlos, rescindirlos, anularlos o modificarlos; celebrar contratos de administración y concesión, permisos y representaciones sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; **Cuatro.-** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Cinco.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Seis.-** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; **Siete.-** Contratar trabajadores, poner término a tales contratos individuales y celebrar contratos colectivos; **Ocho.-** Contratar servicios de profesionales y técnicos pactando honorarios y demás condiciones, poner término a tales contratos; **Nueve.-** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo pactar libremente la cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, podrán, en consecuencia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos condiciones, deberes, atribuciones, y forma de pago y entrega, singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, afianzar, pactar indivisibilidad y solidaridad, sea activa o pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones con las de nulidad, rescisión, resolución, de terminación, evicción,





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

etcétera, aceptar renuncias de derechos y acciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; **Diez.-** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades o personas jurídicas de derecho público o privado, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, el administrador podrá representar y firmar registros de importación y exportación de mercaderías, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una operación determinada, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad en esta materia; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas o de aduana; practicar todas las actuaciones relativas al despacho de naves y mercaderías en general; tramitar pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despacho de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y las partidas de los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; **Once.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y



COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

refrendar toda clase de documentos privados o públicos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes;

Doce.- Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributarias, aduaneras, municipales que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y declaraciones,

incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Trece.-** Entregar o recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidor por ella; **Catorce.-** Solicitar para la sociedad concesiones marítimas y de acuicultura y toda otra clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o

incorporales, muebles o inmuebles; **Quince.-** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Dieciséis.-** Conferir mandatos generales o

especiales, revocarlos o reasumirlos cuantas veces estime necesario, pudiendo delegar todas las facultades otorgadas en la presente cláusula;

Diecisiete.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ordinarias,





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas, intervenir en gestiones de conciliación, todo ello sin perjuicio de designar abogados patrocinantes, apoderados, etcétera. **Dieciocho.-** Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes raíces, fijar cabidas y deslindes, firmar las escrituras y requerir las inscripciones o subinscripciones; **Diecinueve.-** Dar y tomar toda clase de bienes en comodato o mutuo; **Veinte.-** Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Veintiuno.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, dividirlas, cancelarlas y servirlas; **Veintidós.-** Dar y recibir en prenda, con o sin desplazamiento, muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, u otras especiales, alzarlas y cancelarlas; **Veintitrés.-** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, en comanditas simple o por acciones, anónimas, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otra nuevas o alterarlas en cualquier forma, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra, y en



COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, partícipe, gestora, accionista, comunera o liquidadora; **Veinticuatro.**- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar y sobreregar en ellas o en las que la sociedad ya tenga abiertas; retirar talonarios de cheques; pedir, aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, documentarlos, en cuenta especial, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores o dinero en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados o documentos respectivos; tomar boletas de garantías; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambios internacionales, y en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; **Veinticinco.**- Girar, suscribir, aceptar, receptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalas, cobrar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiséis.**- Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, del Estado, o en cualquier institución financiera, efectuar



Julian Miranda Osse
Notario Público
Archivos Oficiales



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

depósitos y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintisiete.-** Invertir los dineros de la sociedad, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras, bancos, en los demás instrumentos del mercado de capitales, y en general en cualquier otro sistema de inversión, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, de corto, mediano, o largo plazo; **Veintiocho.-** Ceder y aceptar, cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden, o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones de títulos de crédito; **Veintinueve.-** Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones financieras, bancos, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera; **Treinta.-** Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar o percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto pueda deberse a la sociedad, a cualquier título; **Treinta y uno.-** Gravar con derecho de uso, usufructo, o habitación, los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas o pasivas; **Treinta y dos.-** Cobrar y percibir, imputar lo percibido; suscribir pagarés; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera otros documentos; descontar documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos. **TERCERO)** Sin perjuicio de las facultades que por la ley le corresponden al señor **ROBERTO PABLO RIETHMULLER DE MENDOZA** en su calidad de Gerente General, conferir poder a los señores

ROBERTO PABLO RIETHMULLER DE MENDOZA, cédula de identidad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajc.cl ingresando el código : **CV_48UQ9T-W242209**

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^a NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

y

don JORGE DANIEL VIVAR CUITIÑO, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] para que: (i) Actuando

en forma conjunta, en representación de GRANJA MARINA

TORNAGALEONES S.A., y anteponiendo la razón social a sus firmas,

puedan operar en las cuentas corrientes, en pesos y en dólares, que esta

mantiene o mantenga abierta en los distintos bancos del país y del extranjero,

con las siguientes facultades: **Uno**: girar, depositar, imponerse de los saldos;

reconocer e impugnar saldos en la cuenta corriente; retirar talonarios de

cheques y otros documentos; **Dos**: girar, endosar en cobro o garantía,

revalidar, prorrogar, reaceptar y hacer protestar letras de cambio, pagarés,

cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o

bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que

respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. **Tres**: celebrar

contratos de compra, venta y exportación de productos del giro. (ii) Actuando

en forma individual e indistintamente, representen a la Sociedad con las

siguientes facultades: **Facultades de mera administración**: **Uno**: celebrar

contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social y de

confección de obra material. **Dos**: Retirar del correo, del telégrafo o de

instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros o

encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar

correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de

transporte. **Tres**: Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los

organismos públicos, políticos o administrativos, municipalidades, empresas

fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la

República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería



Julian Miranda Osse
Archivoc Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

General de la República; Ministerios; Subsecretarías; Superintendencias; Comisión para el Mercado Financiero; Corporaciones Públicas; Administradoras de Fondos de Pensiones; Dirección General de Aguas; Dirección de Registro Civil; Inspección del Trabajo; instituciones de previsión; instituciones de salud previsional; autoridades del trabajo o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. **Cuatro:** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por Ministro de Fe, salvo que ese Banco tome nota de la misma por cualquier otro medio. **Facultades laborales**

y relacionadas con la legislación social. **Uno:** Contratar trabajadores y servicios, y poner término a los contratos respectivos; **Dos:** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que estos no existan, ante los Tribunales de Justicia que reconozcan competencia laboral, Servicio



COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

de Impuestos Internos y otros. **Tres:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término, firmar los correspondientes finiquitos. **Facultades en el orden judicial:** Representar a la sociedad ante cualquier tribunal de Chile, sea ordinario, especial, administrativo o arbitral; de jurisdicción civil, laboral, criminal, tributario o de cualquier otra naturaleza, bien sea que la sociedad mandante obre como demandante, querellante, denunciante o tercero, o bien sea que obre como demandada, con la sola limitación de que el mandatario no tendrá la facultad de contestar nuevas demandas sin notificación previa de su mandante. En el ejercicio de este mandato los mandatarios tendrán todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Quedan facultados los mandatarios para delegar el presente mandato en la persona que estimen conveniente, pudiendo reasumir y designar abogados patrocinantes. **CUARTO)** Los acuerdos adoptados en esta sesión surtirán efectos tan pronto el acta que se levante de la presente sea reducida a escritura pública. **IV. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio, por unanimidad, acuerda conferir poder especial a las abogadas **María Alejandra Aguad Deik, a doña Nicole Mourgues López y a doña Francisca Núñez Acuña**, para que, actuando uno cualquiera de ellas, proceda a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente Acta, sin esperar su ulterior aprobación. Siendo las diez treinta horas se levanta la sesión. Hay firmas de don Ramón Eblen Kadis, Director; don Nicolás Eblen Hirmas, Director; y María Alejandra Aguad Deik, Secretario. Conforme a su original agregado al Libro de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Actas respectivo y que he tenido a la vista. // EN COMPROBANTE y previa
lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE. 

MARIA ALEJANDRA AGUAD DEIK
C.I. N° [REDACTED]



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajsj.cl ingresando el código : CV_48UQ9T-W242209

Valide en www.notariasantos.cl ó
www.cbrchile.cl

ingresando el siguiente código



20230707114127P

13

APROBADO

Por Pedro Pinto fecha 10:25 , 09/09/2024